

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 -- 01151 - 00 *(cuaderno principal)*

De conformidad con el acta obrante a folio 63 c.p., téngase para todos los efectos legales por notificado a la parte ejecutada **COMERCIALIZADORA GRUPO ALIANZA S.A.S.** del auto que libro mandamiento de pago adiado el 18° de diciembre de 2019 militante a folio 33 c.p., por conducto de la Curadora Ad-Litem **KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS** quien se identifica con la C.C. 1.098.738.709 y T.P. 353.977 del C.S. de la J., quien dentro del término legal contestó la demanda.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

La curadora ad litem, quien dentro del término legal se pronunció a la demanda proponiendo como medio exceptivo la EXCEPCIÓN GENERICA, sin que se le deba dar trámite como quiera que el Juzgado no encuentra hechos constitutivos de excepción que de oficio se deban declarar; por lo cual, estando acreditada la obligación a cargo de la demandada, habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago (fls.33 c.p.)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de \$ 2'000.000.00 M/cte.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021
Andrea Paola Fajardo
Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8ed675bd1741d10dd6eb061a920623bd1d7fa4c3ab33eb4d5a409bb1ef883e

Documento generado en 06/08/2021 04:49:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**